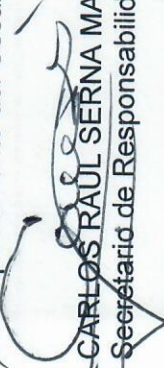


REFERENCIA: PRF 015-2020

Clase Proceso	Presuntos Responsables	Conoce	Fecha Auto	Cuaderno	Clase de Auto
PRF	ALFREDO RAFAEL SAADE VÉRGEL Y OTROS	RUTH MAESTRE	16-11-2023	PRINCIPAL	ARCHIVO NO MÉRITO

Se fija el presente Estado en lugar visible de la Secretaría de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las siete y cuarenta y cinco de la mañana 7:45 A.M.


~~CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ~~
~~Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva~~

Se desfija el presente Estado en lugar visible de la Secretaria de la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

El presente Auto queda debidamente ejecutoriado en Valledupar, Cesar a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde 5:45 P.M.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario DT RF y JC CGDC



**AUTO No. 499 DE FECHA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2020**

NÚMERO DE P.R.F:	015 de 2020
ENTIDAD AFECTADA:	AREA METROPOLITNA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR , Identificada con el NIT N°900.187.817-8
PRESUNTOS RESPONSABLES:	➤ ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N° 13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, para el momento de los hechos materia de investigación. ➤ CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N° 72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, para el momento de los hechos materia de investigación.
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.709.383).

ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268, incisos 1 y 5 de la Constitución Política, artículos 48 de la ley 610 de 2000, artículos 97 y 119 de la ley 1474 de 2011, procede a proferir auto mediante el cual se vinculan unos presuntos responsables fiscales, relacionados en la parte superior del presente auto, en su condición de DIRECTORES DEL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°015 de 2020.

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 015 de 2020, al interior de las dependencias administrativas y financieras del AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, entidad administrativa del orden descentralizado de derecho público, con ocasión a las presuntas irregularidades detectadas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente al periodo evaluado del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2018, realizada al AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

De acuerdo a lo informado por el grupo auditor *EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR CESAR*, *adquirió dos equipos telefónicos móviles registrados bajo el código contable N°167001, marca IPHONE, por valor de \$3.612.510 según*



factura CLARO N°D4722822779 de fecha 16 de mayo de 2017, la cual detalla además el consumo de la línea celular N°3206565958. Estos equipos no reposan en la entidad, ni fueron recibidos en actas de entrega del ex Director ALFREDO SAADE VERGEL Y CARLOS MARTINEZ, por lo tanto, se estima un detrimento por pérdida total de estos bienes.

Por otra parte, se observa que la adquisición de los celulares se hizo sin Disponibilidad Presupuestal por el valor total de los mismos. Se emitieron los CDP Y RP al pagar cada cuota diferida, habiendo ya adquirido el bien y el compromiso de pago con la empresa Claro, tipificándose el Registro Presupuestal de un hecho cumplido. Se encontraron evidencias de tres pagos realizados por valor de (\$2.709.383); Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro por valor de (\$1.806.256). Es decir, que se canceló un valor de (\$903.127), no tiene respaldo presupuestal.

En la siguiente tabla se registran los documentos verificados en la auditoria de la siguiente manera:

CUOTA N°	C.D.P.	R.P.	VALOR RP COMPRA DE EQUIPOS	ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR.
01	107 DE FECHA 16/06/2017	0092 DE FECHA 16/06/2017	\$903.129	RESOLUCION N°0141 DE FECHA 16/06/2017	CE00010 20/06/2017, (TIRILLA DE CAJA CONCEL DE 16/062017, TRANS 550 EN EFECTIVO.	\$903.129. MAS CONSUMO LINEA N°320.530.247 6.
02					CE00017 29/06/2017 (TIRILLA DE CAJA CONCEL DEL 30/06/2017 TRANS 2154 EN EFECTIVO.	\$903.127 MAS CONSUMO.
03	126 DE FECHA 13/07/2017	00107 DE FECHA 19/07/2017	\$903.127	RESOLUCION N°0161 DE FECHA 19/07/2017, MAYOR VALOR DE LA 1ª CUOTA EN EL CONSIDERANDO.		
04				RESOLUCION N°0194 DE FECHA	TRANSFERENCIA ELECTRONICA CUENTA N°00617 DE	\$903.127 MAS CONSUMO.

En este orden de ideas es menester poner en conocimiento que no hubo entrega del celular por parte del Director saliente, falta de controles de inventario de bienes devolutivos, compra sin el lleno de los requisitos legales.

Es importante poner en conocimiento, que a través de esta conducta se generó un presunto detrimento a las Arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica - Cesar por valor de DOS MILLONES SETRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.709.383).

En efecto, luego de realizar un estudio minucioso de los documentos que fueron aportados por el equipo auditor y la gerencia del AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, el Despacho encontró que se cumplían los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, al haberse detectado un presunto detrimento a las Arcas de la entidad administrativa del orden descentralizado de derecho público, en aras de esclarecer lo ocurrido.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los contralores departamentales, municipales y distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de *"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al Erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

Igualmente, la Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, expone que el objeto de la responsabilidad fiscal es *"... el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*.

Lo anterior aclara entonces, que el daño causado al patrimonio del Estado debe ser el resultado de una conducta dolosa o gravemente culposa proveniente del gestor fiscal. Es decir, en primera medida podríamos exponer que la responsabilidad fiscal se fundamenta en el concepto de la Gestión Fiscal, ya que conforme al artículo 4 transcrito la indemnización pecuniaria del daño causado al erario público debe ser pagada por quienes realizan Gestión Fiscal.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, al estudiar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tenemos claro que el daño patrimonial al Estado puede ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En efecto, del texto normativo referenciado, resulta evidente que el daño patrimonial no solamente puede ser ocasionado por quienes de forma directa lo produzcan, como el caso de los ordenadores del gasto, sino también por quienes de forma indirecta contribuyan a éste, como el caso de contratistas y demás particulares que tengan algún tipo de incidencia en la disposición del gasto público o puedan inducir en error a la administración en la toma de decisiones.

Se traduce lo dicho, que no solo de los servidores públicos es predicable la responsabilidad fiscal, sino también de los particulares que realizan gestión fiscal

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268



de forma directa como el caso de los contratistas y de los demás particulares que indirectamente puedan inducir a la administración pública en error.

Una vez definido lo anterior, entrará el despacho a analizar si a ésta altura procesal se encuentran dadas las condiciones para vincular como Presuntos Responsables Fiscales a la los señores ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, para el momento de los hechos materia de investigación, y a CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, para el momento de los hechos materia de investigación, razón por la cual debemos entrar a analizar si existe algún indicio de responsabilidad fiscal en cabeza de éstos ex funcionarios del AMV.

DEL DAÑO

El daño es propiamente la lesión del patrimonio público, representada por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de la Contralorías.

Como se estableció en el Auto de Apertura de fecha 14 de julio de 2020, el daño patrimonial al Estado consistió en un presunto detrimento a los recursos públicos, durante la vigencia 2017 y 2018, EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR CESAR, al parecer adquirió dos equipos telefónicos móviles registrados bajo el código contable N°167001, marca IPHONE, por valor de \$3.612.510 según factura CLARO N°D4722822779 de fecha 16 de mayo de 2017, la cual detalla además el consumo de la línea celular N°3206565958. Al parecer estos equipos no reposan en la entidad, ni fueron recibidos en actas de entrega del ex Director ALFREDO SAADE VERGEL Y CARLOS MARTINEZ, por lo tanto, se estima un detrimento por pérdida total de estos bienes.

Por otra parte, se observa que la adquisición de los celulares se hizo sin Disponibilidad Presupuestal por el valor total de los mismos. Se emitieron los CDP Y RP al pagar cada cuota diferida, habiendo ya adquirido el bien y el compromiso de pago con la Empresa Claro, tipificándose el Registro Presupuestal de un hecho cumplido. Se encontraron evidencias de tres pagos realizados por valor de (\$2.709.383); Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro por valor de (\$1.806.256). Es decir, que se canceló un valor de (\$903.127), no tiene respaldo presupuestal, el cual asciende en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.709.383) de acuerdo al informe allegado con el hallazgo, no obstante, podrá variar la cuantificación del mismo atendiendo las pruebas que permitan tener certeza del daño.

DE LA GESTIÓN FISCAL

Es pertinente en este aspecto citar lo manifestado por el Honorable Magistrado del Consejo de Estado, Jaime Orlando Santofimio, quien respecto al tema señaló:

“...El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensanche la gestión fiscal, entendida ésta como el manejo de fondos y bienes



públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que ratifica la jurisprudencia constitucional...". Subrayado y resaltado fuera de texto.

Se dirige el reproche hacia quienes tenían a su cargo la responsabilidad de resguardar los bienes y recursos que les fueron confiados en razón a su cargo y el cumplimiento de su función como Directores y ordenadores del gasto en la entidad AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR - CESAR, puesto que no se tiene soporte del paradero de los equipos móviles arriba referenciados, y que según el informe de auditoría fueron adquiridos durante la administración del señor ALFREDO SAADE VERGEL, estando encargado ocasionalmente el señor CARLOS MARTINEZ, este último también era encargado de verificar la disponibilidad presupuestal de la entidad.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SOPORTAN LAS NUEVAS VINCULACIONES

Los medios probatorios que sirven de soporte para las nuevas vinculaciones de presuntos responsables, son los que se han allegado al expediente de este proceso ordinario de responsabilidad fiscal, tal como se enlistan a continuación:

1. Copia de Resolución Metropolitana 000161 de 19 de julio de 2017, por medio de la cual se autoriza un pago, a la empresa CLARO COMCEL S.A., signada por ALFREDO SAADE VERGEL en calidad de Director del Área Metropolitana de Valledupar (Visible a folio 60).
2. Copia de Resolución Metropolitana 000194 de 30 de agosto de 2017, por medio de la cual se autoriza un pago, a la empresa CLARO COMCEL S.A., signada por VICTOR MARTINEZ FERNANDEZ en calidad de Director (E) del Área Metropolitana de Valledupar (Visible a folio 61).
3. Copia de Resolución Metropolitana 000141 de 16 de junio de 2017, por medio de la cual se autoriza un pago, a la empresa CLARO COMCEL S.A., signada por ALFREDO SAADE VERGEL en calidad de Director del Área Metropolitana de Valledupar (Visible a folio 62).
4. Respuesta allegada mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita por la señora LISETH MARIA SERGE URIBE Directora AMV, en respuesta la solicitud de información realizada por este despacho el día 1 de noviembre de 2023. (Con sus anexos).
5. Contenido del CD que soporta el hallazgo CF-THF No.012-2019.

Con base en lo anterior, queda claro para el Despacho, que esta entidad administrativa del orden descentralizado de derecho público, desconoce cuál fue el destino de los equipos de propiedad del AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, los cuales fueron registrados bajo el código contable N°167001 marca IPHONE, adquiridos durante la administración del Director ALFREDO SAADE VERGEL y CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ como funcionario encargado de verificar la disponibilidad presupuestal para la compra de los equipos celulares aludidos.

En este orden de ideas podemos expresar con toda certeza, que no existe en la carpeta archivo correspondiente a la compra de los equipos celular de la referencia, o ACTAS DE ENTREGA donde conste que dichos equipos celulares



fueron entregados a la Gerencia o al funcionario encargado de esta función al momento de entregar el cargo, esto nos demuestra que aún no se sabe lo que ocurrió con los equipos celulares aludidos en esta investigación, como lo corrobora la certificación otorgada por la administración actual de la entidad afectada, visible a folio 114 del libro principal.

Por todo lo anterior, es claro que los señores ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación, y a CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de los hechos investigados, deben ser llamados a rendir sus explicaciones como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso, habiendo identificado sus roles en la gestión fiscal de la entidad, y como gestores fiscales directos en el presente asunto, ya que con sus conductas omisivas se contribuyó a que se ocasionara un presunto detrimento al patrimonio público.

Al parecer existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, toda vez que el actuar omisivo, negligente antieconómico e inobservando los requisitos fijados por las funciones a desarrollar durante la administración desempeñada como Director de la entidad en referencia por los encartados fiscales permitieron la presunta pérdida o extravío de Dos equipos celulares de propiedad del Área Metropolitana de la Ciudad de Valledupar, en otras palabras sus conductas contribuyeron a la ocurrencia del daño fiscal materia de investigación por esta contraloría.

En virtud de lo antes anotado y en aras de garantizar el derecho de defensa de los implicados, se procederá a notificar en debida forma el presente Auto por medio del cual se hace una nueva vinculación de fecha 16 de julio de 2023, notifíquese a los señores ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos, y a CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de los hechos investigados.

MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas el Director Técnico de Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como nuevos presuntos responsables Fiscales al proceso de responsabilidad fiscal No. 015 de 2020 a los señores ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos, y a CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de



DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma y términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo en la siguiente forma:

- ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para la época de los hechos investigados.
- CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de los hechos investigados.

Se le hará saber a los presuntos responsables que contra el presente auto no procede recurso alguno, con arreglo a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por cuanto para todos los efectos legales éste se asimila al auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR en Exposición Libre y Espontánea en su condición de presuntos responsables fiscales a los señores ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL identificado con C.C.N°13.459.407, en su condición de DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos, y a CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ identificado con C.C.N°72.302.465, en su condición de DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para el momento de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría librar los oficios citatorios, comunicaciones y demás diligencias que se requieran para el normal trámite de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

Proyecto: Luis Ernesto Martínez Pumarejo
Profesional Especializado de la C.G.D.C.